

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL, AGRARIO Y ALIMENTARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	<p>Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</p> <p>Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).</p>	Fecha	Febrero de 2026
Título de la norma	<p>Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario de la Comunidad de Madrid.</p>		
Tipo de memoria	<p style="text-align: center;"> <input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva </p>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Actualizar y adaptar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) al marco jurídico y las necesidades vigentes, especialmente para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.</p>		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Los objetivos que básicamente se persiguen son tres:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Clarificar el marco regulatorio actual. 2) Derogar el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid, para actualizar la organización y el funcionamiento del IMIDRA. 3) Fortalecer el papel del IMIDRA como organismo público de investigación al servicio del medio rural y del sistema agroalimentario madrileño, incorporando los cambios regulatorios y normativos que le afectan para mejorar su funcionamiento.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se han considerado fundamentalmente tres alternativas; a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) mantener la regulación actual, (ii) aprobar una reforma parcial, o bien, (iii) aprobar un nuevo reglamento. <p>Esta última opción constituye la alternativa más adecuada y proporcional, al permitir la plena adaptación del reglamento del IMIDRA al marco normativo vigente. Además, asegura el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, clarifica y completa la estructura organizativa, refuerza el papel del consejo asesor y permite incorporar la formación como función estratégica del Instituto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2024.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto.</p>

<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final. El Reglamento de organización y funcionamiento del IMIDRA de la Comunidad de Madrid consta de 36 artículos integrados en un capítulo preliminar y cuatro capítulos más.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>A) INFORMES SOLICITADOS DE MANERA SIMULTANEA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. 2.- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. 3.- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. 4.- Informe de impacto en recursos humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo 5.- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. 6.- Informe sobre impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la natalidad, de la Consejería de Familia, juventud y Asuntos Sociales. <p>B) INFORMES A SOLICITAR DE FORMA SUCESIVA DESPUÉS DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (proponente). 2.- Informe de la Abogacía General. 3.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

<p>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</p>	<p>Sobre la consulta pública previa: no se ha realizado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.4, en sus letras a), c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>Con relación a la audiencia e información pública se señala que, aunque se trata de una norma de carácter principalmente organizativo y pudiera prescindirse del trámite de audiencia e información pública, se ha considerado, teniendo en cuenta la participación de terceros en la configuración del consejo asesor, que resulta conveniente y oportuno incluir este trámite, a fin de garantizar plenamente los derechos de los ciudadanos en este procedimiento.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El decreto se dicta al amparo de las competencias que la Comunidad de Madrid tiene atribuidas en virtud de los artículos 26.1.1 y 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía, que reconoce su potestad para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones propias y las referidas a materias de agricultura, ganadería e industrias agroalimentaria, respectivamente; y todo ello, sobre la base del título habilitante que confiere la disposición final tercera de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Esta norma no tiene impacto económico ya que se limita a actualizar la organización interna y la regulación de órganos colegiados del IMIDRA, sin establecer nuevas obligaciones para ciudadanos, empresas o agentes económicos.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p>x La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:-----</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: -----</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p>Cuantificación estimada: El Impacto de +4.845,75 €/año de complemento específico por la elevación de la Secretaría General (nivel 30) a Subdirección General que se asumirá con fondos propios de capítulo 1 con lo que no se produce ningún gasto extraordinario.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: de €</p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	

<p>Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>Otros impactos o consideraciones</p>	<p>Su aprobación conlleva un impacto positivo, al clarificar la estructura interna del IMIDRA y, por tanto, mejorar la gobernanza de sus órganos y alinear su funcionamiento con principios de eficacia, transparencia, igualdad de género y representatividad.</p>

I. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria ejecutiva se elabora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el citado precepto y dado que lo único se lleva a cabo es una adaptación del decreto al marco regulatorio actual, el proyecto de decreto que estamos analizando no acarrea, en modo alguno, ni impacto económico, ni presupuestario, ni social; así, tampoco supone incremento de cargas administrativas, ni de cualesquiera otras de naturaleza similar. Circunstancias que aconsejan y permiten realizar una memoria ejecutiva, y no la ordinaria.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

a) Fines y objetivos perseguidos.

El presente proyecto de decreto tiene como finalidad adaptar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) aprobando otro nuevo adaptado al marco jurídico actual, en particular a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.

En este contexto, los objetivos específicos que se persiguen con la aprobación de esta norma son los siguientes:

- Clarificar el funcionamiento del Organismo para fortalecer el papel del IMIDRA como organismo público de investigación al servicio del medio rural y del sistema agroalimentario madrileño.
- Revisar, ordenar y completar la estructura orgánica, mediante el establecimiento de dos Subdirecciones Generales, lo que permite definir con mayor precisión el reparto de funciones, responsabilidades y líneas jerárquicas. La subdirección general de investigación y desarrollo rural ya existía y simplemente se aclaran en el decreto las funciones que realiza y atribuidas al Instituto en el artículo 3 de la Ley 26/1997, de 26 de diciembre. Por otra parte, se transforma la Secretaría General (actualmente nivel 30) en unidad orgánica de Subdirección General para poder asignar adecuadamente objetivos y funciones, garantizando una dirección más eficaz de la actividad investigadora y de los servicios de apoyo. Esto va a permitir al Instituto mejorar los sistemas de planificación y evaluación del desempeño, facilitando una

asignación más clara de objetivos y permitiendo un seguimiento más riguroso de su cumplimiento, conforme a los principios de eficacia y eficiencia.

- Revisar y reforzar la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo Asesor del IMIDRA, asegurando su representatividad, su alineación con los principios de buen gobierno, y su funcionamiento conforme a los cambios regulatorios que se han producido y la mejora en los criterios de transparencia y participación institucional.
- Derogar el Decreto 206/1998 para adecuarlo a la estructura interna actual y a los órganos de gobierno del Instituto, garantizando una organización más eficaz, coherente y operativa, con especial atención a la regulación del Consejo Asesor.

En cuanto a su naturaleza jurídica, este proyecto de decreto responde al carácter principalmente organizativo en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, ya que su objeto es exclusivamente la adaptación a la normativa de la regulación interna de la estructura, funcionamiento y órganos de gobierno del IMIDRA, sin introducir normas materiales que afecten directa o indirectamente a los derechos o intereses legítimos de la ciudadanía, ni establecer obligaciones relevantes para terceros de las que ya están establecidas.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior y dado que parte ellos vocales del Consejo Asesor son propuestos por órganos externos a la Comunidad de Madrid y atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Oficina de Coordinación y calidad Normativa, se llevará a cabo el trámite de Audiencia Pública para mayor seguridad jurídica.

b) Oportunidad. Análisis de alternativas.

1. Mantenimiento de la normativa vigente (Decreto 206/1998, de 10 de diciembre):

Esta opción implicaría conservar una regulación claramente desfasada, elaborada en un contexto normativo anterior a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la reciente modificación de la Ley 26/1997 por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre.

Aunque hasta ahora se ha optado por no modificar este reglamento, considerando que las disposiciones de carácter básico resultan aplicables en todo caso, lo cierto es que la norma ha quedado superada por los cambios legislativos introducidos en los últimos años. En particular, tras la entrada en vigor de la Ley 7/2024 y ante la previsión de convocar al Consejo Asesor, el decreto —cuyo contenido regula en buena parte el funcionamiento de este órgano— presenta una falta de adecuación a la legislación básica estatal y autonómica vigente.

Esta desalineación normativa puede dar lugar a situaciones de inseguridad jurídica en la operativa del Instituto, especialmente en lo relativo al funcionamiento de sus órganos colegiados.

2. Elaborar una nueva norma con rango de decreto que incorpore sólo la parte que se modifica:

Esta opción no es adecuada, ya que fragmentar la regulación del IMIDRA en varias disposiciones separadas —en lugar de integrar los cambios en un único texto consolidado— podría generar inseguridad jurídica, dificultades de interpretación y aplicación normativa, y una pérdida de coherencia en el marco organizativo del Instituto.

3. Aprobar un nuevo decreto de modificación del Reglamento vigente (opción seleccionada):

Esta es la alternativa más adecuada y proporcional, ya que permite adaptar el reglamento del IMIDRA a las exigencias normativas actuales sin alterar su contenido y naturaleza como norma de desarrollo reglamentario. Responde a los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, simplifica la estructura organizativa, refuerza el papel del Consejo Asesor y permite incorporar la formación como función estratégica del Instituto, conforme a la Ley 7/2024.

c) Legalidad de la norma.

El proyecto de decreto se adecua al marco jurídico vigente y respeta los principios constitucionales de jerarquía normativa, legalidad y competencia. Su habilitación normativa se fundamenta en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar disposiciones reglamentarias en el ejercicio de sus funciones ejecutivas. Asimismo, se apoya en los artículos 15 a 18 y, con carácter supletorio, en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a la configuración jurídica de los órganos colegiados.

En particular, el contenido del decreto es conforme a lo dispuesto en la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, por la que se crea el Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria, y su modificación por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, y la más reciente Ley 7/2024, de 8 de abril, que refuerza su condición como organismo público de investigación, incorporando la formación como instrumento de transferencia de conocimiento.

El proyecto también respeta el marco general del derecho administrativo y de las normas que rigen el procedimiento de elaboración normativa, especialmente el

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, así como los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 y el artículo 2 del propio Decreto 52/2021.

En consecuencia, el decreto proyectado es jurídicamente válido, se encuentra debidamente habilitado por la normativa vigente, y se tramita conforme a los requisitos de procedimiento y control jurídico establecidos por el ordenamiento jurídico aplicable.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El presente proyecto de decreto se adecua a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

1. Necesidad

El principio de necesidad se cumple al abordarse mediante esta norma una situación jurídica que requiere ser corregida: la desactualización del reglamento vigente del IMIDRA, aprobado en un contexto normativo superado por la aprobación de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la modificación de la Ley 26/1997, mediante la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, entre otras disposiciones. Resulta imprescindible adaptar la normativa reguladora del Instituto para asegurar su operatividad, legalidad y alineamiento con el marco institucional y competencial vigente.

2. Eficacia

El principio de eficacia se garantiza mediante la elección de un instrumento jurídico idóneo —el decreto— para alcanzar los objetivos perseguidos, esto es, la reorganización funcional del IMIDRA y la mejora de su sistema de gobernanza interna, todo ello con el fin de reforzar su papel como organismo público de investigación al servicio del medio rural. El decreto permite, de forma directa y vinculante, establecer un nuevo marco de organización coherente, operativo y funcionalmente adaptado a las nuevas exigencias normativas.

3. Proporcionalidad

Este principio se respeta al limitar el contenido de la norma a lo estrictamente necesario para alcanzar los fines legítimos perseguidos, evitando cualquier regulación excesiva. El nuevo reglamento no impone cargas administrativas innecesarias, ni introduce estructuras superfluas, sino que ajusta los mecanismos de funcionamiento del Instituto a criterios de racionalidad, simplicidad y operatividad institucional.

4. Seguridad jurídica
El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al asegurar la coherencia del texto con el conjunto del ordenamiento jurídico, tanto estatal como autonómico, incluyendo, entre otras, la Ley 40/2015, la Ley 1/1984, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y la Ley 26/1997, modificada por la Ley 7/2024. Asimismo, el texto propuesto presenta una redacción técnicamente clara y sistematizada, que facilita su comprensión y aplicación práctica por parte de los órganos afectados, evitando ambigüedades o contradicciones.
5. Transparencia
El principio de transparencia se observa mediante la inclusión del proyecto normativo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, permitiendo el conocimiento general de su contenido y el control ciudadano de la actuación pública. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.4.a) y 9.3 del Decreto 52/2021, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, no se ha sometido este proyecto a los trámites de consulta pública ni de información y audiencia, al tratarse de una norma organizativa interna que no afecta directamente a los derechos o intereses de los ciudadanos.
6. Eficiencia
El principio de eficiencia se cumple al no generar el decreto cargas administrativas ni costes económicos adicionales para la ciudadanía ni para la Administración. Por el contrario, contribuye a optimizar los recursos existentes y racionalizar la estructura interna del Instituto, con un diseño institucional más ágil, funcional y adaptado a los objetivos de investigación, transferencia e innovación agroalimentaria y medioambiental.

El refuerzo organizativo derivado de la creación de una nueva Subdirección General y de la elevación de la Secretaría General al nivel orgánico de Subdirección General se realiza sin incremento estructural del gasto, salvo el ajuste del complemento específico indicado, que se cubre con medios y créditos existentes, respetando plenamente el principio de eficiencia

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El decreto se dicta al amparo de las competencias que la Comunidad de Madrid tiene atribuidas en virtud del artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, que reconoce su potestad para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones propias, así como en el marco de lo dispuesto por la Ley 1/1984, de Administración Institucional, y la Ley 26/1997, de creación del Instituto. La norma tiene carácter organizativo, al regular exclusivamente la estructura interna, los órganos de gobierno y el funcionamiento del IMIDRA como organismo público de investigación adscrito a la consejería competente en materia agraria.

Asimismo, el texto no invade competencias estatales, limitándose a desarrollar las competencias en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias que se recogen en el artículo 26.3.1.4 del EACM y que comprende la potestad legislativa, la reglamentaria y la función ejecutiva, que se ejercerán respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución Española.

En otro orden, cabe señalar que el texto se adapta la normativa básica estatal contenida en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a los órganos colegiados, y a la Ley 7/2024, que amplía las funciones del IMIDRA. En este sentido, el hecho de que el Consejo Asesor incluya representantes de órganos estatales no supone alteración alguna que pudiera afectar al título competencial, arriba referido, y sobre el que se fundamenta este proyecto.

Por tanto, el decreto se adecúa plenamente al orden constitucional y estatutario de distribución de competencias, no precisando habilitación legislativa adicional ni autorización estatal, al amparo de lo previsto en la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la autonomía organizativa de las Comunidades Autónomas.

V. NORMAS QUE SE DEROGAN

Mediante este decreto se derogan expresamente el Reglamento aprobado por el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), el Decreto 245/2001, de 18 de octubre, por el que se establece la composición del Consejo de Administración del IMIDRA, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

VI. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El contenido refleja coherencia normativa, adaptación al derecho básico estatal y una actualización técnica de los órganos colegiados y administrativos del Instituto.

a) Contenido:

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, que justifica la necesidad de adaptar la regulación del IMIDRA a los nuevos marcos legales, y en una parte dispositiva compuesta por un artículo único que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del IMIDRA, una disposición adicional, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

De forma esquemática, la estructura sería la siguiente:

1. Parte expositiva: el preámbulo contextualiza la creación del IMIDRA, las modificaciones normativas previas (Ley 5/2004 y Ley 7/2024) y justifica la reforma actual con base., principalmente en la Ley 40/2015.
2. Parte dispositiva:

Artículo único: Aprueba el nuevo reglamento de organización y funcionamiento del IMIDRA.

Disposición adicional única: el nuevo Consejo Asesor deberá constituirse en un plazo máximo de tres meses desde el nombramiento de sus vocales.

Disposición derogatoria única: deroga expresamente el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, en virtud del cual se aprobaba el reglamento anterior, así como el Decreto 245/2001, de 18 de octubre, por el que se establece la composición del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid.

Disposición final única: determina la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Reglamento estructurado en un capítulo preliminar y cuatro capítulos:

Capítulo preliminar: Disposiciones generales.

Comprende los artículos del 1 al 3.

Capítulo I: El Consejo de Administración.

Dividido en dos secciones:

Sección 1ª Composición del Consejo de Administración

Comprende del artículo 4 a al 12

Sección 2ª Funcionamiento del Consejo de Administración

Comprende del artículo 13 al 18.

Capítulo II: El Consejo Asesor.

Dividido en dos secciones

Sección 1ª Naturaleza, composición y funciones del Consejo Asesor

Comprende del artículo 19 al 27

Sección 2ª Funcionamiento del Consejo Asesor

Comprende del artículo 28 al 34

Capítulo III: Estructura del IMIDRA

Comprende el artículo 35

Capítulo IV: Reforma del Reglamento

Comprende el artículo 36.

En análisis comparativo, las novedades introducidas por este nuevo texto en relación con el que se pretende derogar se sintetizan, entre otros, en los aspectos siguientes:

1.- Incorpora las nuevas prácticas administrativas derivadas de los avances tecnológicos propios de la administración electrónica, no recogidas en el decreto vigente. A título de ejemplo, se cita por su utilización generalizada la posibilidad de celebrar las sesiones de los órganos colegiados, no solo en el modo presencial tradicional, sino también en modo electrónico a telemático.

2.- Introduce una nueva regulación referida al Consejo Asesor, de tal forma que va a permitir, por una parte, su efectiva constitución y, por otra, un fuerte impulso de colaboración interadministrativa en el ámbito de la investigación que desarrolla el IMIDRA.

3.- El artículo 35 del Reglamento incorpora una nueva estructura orgánica básica compuesta por dos Subdirecciones Generales:

a) Subdirección General de Investigación y Desarrollo Rural.

b) Secretaría General del IMIDRA, elevada al nivel orgánico de Subdirección General (nivel 30).

Esta modificación adapta la estructura a las funciones del artículo 3 de la Ley 26/1997 e incorpora la necesaria separación entre funciones técnicas y funciones de soporte administrativo.

b) Análisis jurídico

El decreto propuesto es jurídicamente viable puesto que se ajusta a las competencias de la Comunidad de Madrid y a los requisitos formales y materiales exigidos para este tipo de normas organizativas, en particular cabe comentar que:

1. El presente proyecto de decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones propias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Constituye una norma de carácter organizativo, cuyo objeto es actualizar la estructura y el funcionamiento del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), especialmente su adaptación a los marcos normativos autonómicos y estatales vigentes.
2. La norma desarrolla y complementa la regulación contenida en la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, por la que se crea el IMIDRA, modificada por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, que incorpora expresamente entre las funciones del Instituto la formación como vía de transferencia de conocimiento al sector rural y agroalimentario. Asimismo, se adapta a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo relativo a los principios de funcionamiento de los órganos colegiados, las estructuras administrativas y el régimen de adscripción y responsabilidad de los organismos públicos.
3. En cuanto a su naturaleza jurídica, el decreto es una norma reglamentaria de organización, que tiene por objeto aprobar un nuevo reglamento que deroga el aprobado por el Decreto 206/1998, de 10 de diciembre, modernizando su contenido para dotarlo de mayor claridad, precisión y coherencia con el ordenamiento jurídico vigente. No se modifica el rango normativo del reglamento anterior.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES.

a) Análisis económico

La norma no genera impacto económico relevante, ya que se limita a actualizar la organización interna y la regulación de órganos colegiados del IMIDRA, sin establecer nuevas obligaciones para ciudadanos, empresas o agentes económicos. No afecta a la competencia, ni altera condiciones de acceso a mercados ni precios, ni impone costes adicionales a operadores económicos.

b) Impacto presupuestario.

El proyecto de decreto no genera efectos significativos sobre los ingresos ni sobre los gastos públicos, ya que no comporta la creación de nuevas unidades administrativas, se limita a transformar la secretaría general, que es hoy en día nivel 30, a que sea una unidad orgánica: Subdirección general, esto no supone incremento de plantilla, ni introduce modificaciones significativas en las retribuciones del personal del IMIDRA o de otros entes públicos.

No afecta a las dotaciones presupuestarias existentes porque en todo caso, la aplicación del nuevo reglamento se realizará con los medios personales y materiales ya disponibles.

La modificación del artículo 35 del Reglamento refuerza la estructura del IMIDRA con dos unidades con nivel orgánico de Subdirección General: la actual Subdirección General de Investigación y Desarrollo Rural y se crea como unidad orgánica el puesto actual nivel 30 de Secretaría General.

El impacto presupuestario se limita al incremento del complemento específico de la Secretaría General, que pasa de 44.539,92 € a 47.862,72 €, con una diferencia anual de 4.845,75 €, incluyendo la subida salarial de los ejercicios 2025 y 2026, de 2,5% y 1,5%, como indica la Dirección General de Recursos en su informe de 3 de febrero de 2026.

No se modifican el sueldo (16.646,88 €) ni el complemento de destino (nivel 30: 14.541,24 €) de la persona que ocupa la secretaria general.

Este ajuste se atiende con cargo a los créditos disponibles del capítulo 1 del IMIDRA, sin incremento de plantilla, sin creación de nuevas unidades adicionales y sin impacto en otros capítulos de gasto.

c) Impactos sociales.

1.- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2.- El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional décima de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2003, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

d) Otros impactos.

Junto a los impactos ya citados, cabría añadir el impacto en la coordinación interadministrativa, en cuanto que la inclusión de representantes de universidades, CSIC, y organismos de la Comunidad de Madrid en el Consejo Asesor puede favorecer la transferencia de conocimiento y la colaboración científica y técnica.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

El procedimiento para la elaboración de este proyecto de decreto se adecua a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, siguiendo los trámites siguientes:

a) Consulta pública previa.

No se ha realizado el trámite de consulta pública previa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5.4, letras a), c) y d), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por concurrir las circunstancias que excepcionan su exigibilidad: se trata de un proyecto de decreto de naturaleza predominantemente organizativa, que no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios.

No obstante, cabe señalar que, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa en su informe, se ha considerado procedente reforzar la participación pública mediante la realización del trámite de audiencia e información pública, a fin de garantizar la máxima transparencia y permitir la presentación de alegaciones por parte de las personas y entidades potencialmente afectadas. A tal efecto, y de conformidad con lo previsto en la Instrucción 1/2024, se ha solicitado la preceptiva autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, exigida para la apertura del trámite de audiencia e información pública cuando el proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa.

b) Trámites de audiencia e información pública.

Sobre la audiencia e información pública: aunque se trate de una norma de carácter estrictamente organizativo y pudiera prescindirse del trámite de audiencia e información pública, se ha considerado que, teniendo en cuenta la participación de terceros en la configuración del consejo asesor, tal eventualidad pudiera incidir en la esfera jurídica de personas ajenas a la Administración, de tal forma que se aprecia la conveniencia y oportunidad de incluir este trámite en este procedimiento, a fin de garantizar plenamente los derechos de los ciudadanos en el curso de su desarrollo.

Por consiguiente, sobre la base de lo expuesto, el proyecto de decreto objeto de esta MAIN se someterá a trámite de audiencia e información pública.

c) Informes a los que se somete el proyecto

A) Informes solicitados de forma simultánea, conforme al artículo 12.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

1. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
2. Informes de las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías.
3. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos.
4. Informe de impacto en recursos humanos de la Dirección General de Recursos Humanos.
5. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer.
6. Informe sobre impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General competente en la materia.

B) Informes sucesivos, una vez finalizado el trámite de audiencia e información pública:

1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.
2. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
3. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se relacionan a continuación los informes recabados, acompañados de una exposición sintética de su contenido y de las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración definitiva del proyecto.

- 1. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con fecha 30 de septiembre del año en curso se ha emitido informe número 48/2025 de la Oficina de Calidad Normativa, en el que se ponen de manifiesto diversas recomendaciones, observaciones y sugerencias, referidas (i) a la mejora de la técnica normativa, (ii) a una adecuada concreción y precisión de los preceptos y disposiciones normativas que se reseñan, (iii) a evitar términos que pudieran resultar confusos, (iv) a corregir errores materiales detectados y (v), en definitiva, a evitar antinomias o contradicciones entre los preceptos de un mismo texto o entre los diferentes documentos que integran el procedimiento.

A continuación, se recoge en el mismo orden en que aparecen en el informe, la observación formulada y la forma en que ha sido atendida en el texto del decreto o en la MAIN.

1.1. Observaciones generales de técnica normativa

1.1.1. Confusión del objeto del decreto (título del artículo único)

Observación: El artículo único se refería solo al Consejo Asesor, cuando el decreto aprueba el Reglamento del IMIDRA en su conjunto.

Cómo se recoge: El artículo único se formula ahora de manera coherente con el objeto real del decreto, aprobando el Reglamento de Organización y Funcionamiento del IMIDRA.

1.1.2. Carácter “meramente organizativo”

Observación: La afirmación debía matizarse, puesto que regula órganos con presencia externa y tiene proyección ad extra.

Cómo se recoge: En la MAIN se aclara que el decreto tiene carácter predominantemente organizativo, pero con participación externa en el Consejo Asesor, ya que algunos participantes son propuestos por órganos que no pertenecen a la Comunidad de Madrid como es el caso del CSIC, justificando con ello la realización del trámite de audiencia e información pública.

1.1.3. Citas normativas (primera cita completa, siguientes abreviadas, versión consolidada)

Observación: Ajustar las citas según reglas de técnica normativa.

Cómo se recoge: Las referencias normativas en la MAIN y en el preámbulo se han homogeneizado, citando en primera aparición de forma completa y empleando referencias abreviadas posteriormente.

1.1.4. Eliminación de marcas en rojo

Observación: Suprimir restos de edición.

Cómo se recoge: Eliminadas en el texto revisado.

1.1.5. Minúsculas en cargos y órganos; uso de “solo” y demostrativos sin tilde

Observación: Adaptar a la normativa académica y a directrices de redacción jurídica.

Cómo se recoge: Todos los artículos utilizan minúsculas en cargos (“presidente”, “director gerente”, “secretario”), órganos (“consejo asesor”, “consejo de administración”), y se normaliza la ortografía. Se mantienen las mayúsculas únicamente en los casos en que la RAE las considera normativamente obligatorias o justificadas.

1.1.6. Sustituir futuro por presente

Observación: Uso del presente de indicativo en lugar del futuro.

Cómo se recoge: El articulado emplea el presente normativo (“se convoca”, “se reunirá”, “se levanta acta”).

1.1.7. Observación:

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa recomienda suprimir el uso indebido de mayúsculas en denominaciones institucionales o genéricas tales como “Organismo Público de Investigación”, “Reglamento”, “Consejería” o expresiones similares, dado que no constituyen nombres propios estrictos y, por tanto, no deben escribirse con mayúscula inicial, de acuerdo con las reglas ortográficas vigentes.

Cómo se recoge: el articulado del decreto y la MAIN han sido revisados para ajustar el uso de mayúsculas y minúsculas conforme a lo establecido por la Real Academia Española y a las Directrices de Técnica Normativa aplicables.

Se mantienen las mayúsculas únicamente en los casos en que la RAE las considera normativamente obligatorias o justificadas, es decir: cuando se trata de nombres propios de órganos con denominación oficial completa (por ejemplo, “Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario”), en órganos constitucionales o estatutarios, y en denominaciones oficiales de normas (“Ley 40/2015”, “Decreto 52/2021”, etc.).

Por el contrario, pasan a escribirse en minúscula, conforme al criterio académico, los nombres de cargos (“presidente”, “director gerente”, “secretario”), órganos colegiados genéricos (“consejo asesor”, “consejo de administración”), y expresiones institucionales no propias (“reglamento”, “consejería”, “organismo público de investigación”).

Con ello, el texto queda plenamente alineado con la Ortografía de la lengua española (RAE, 2010), que establece que “los cargos, títulos, instituciones genéricas y organismos no propios se escriben con minúscula inicial”, y los criterios del Manual de Estilo de la Administración General del Estado y de las Directrices de Técnica Normativa, que exigen evitar las mayúsculas innecesarias para garantizar claridad, precisión y uniformidad.

1.2. Observaciones al título y parte expositiva

1.2.1. Uso de siglas y supresión de siglas en título

Observación: Evitar siglas en el título del decreto.

Cómo se recoge: El título emplea la denominación completa del IMIDRA sin siglas.

1.2.2. Coherencia en el uso de “Instituto” o “IMIDRA”

Observación: Uniformar el término a lo largo del texto.

Cómo se recoge: Se emplea “IMIDRA” una vez introducido, salvo donde normativamente corresponde usar la denominación completa.

1.2.3. Coherencia en las citas normativas del preámbulo

Observación: Eliminar listados de modificaciones y emplear versión consolidada.

Cómo se recoge: El preámbulo revisado sigue este criterio.

1.2.4. Párrafo sobre el Consejo de Atención a la Infancia

Observación: Suprimirlo por no ser preceptivo.

Cómo se recoge: Eliminado.

1.2.5. Fórmula promulgatoria

Observación: Ajustar redacción formal de la parte final del decreto.

Cómo se recoge: Revisada y corregida.

1.3. Observaciones sobre el artículo único y disposiciones finales

1.3.1. Artículo único en minúscula

Observación: Escribir “artículo único” en minúscula y con título coherente.

Cómo se recoge: Adaptado en el texto.

1.3.2. Disposición derogatoria

Observación: Debe incluir derogación expresa del Decreto 206/1998 y cláusula general de incompatibilidad.

Cómo se recoge: La MAIN ya recoge la derogación y se incorporó la cláusula general en el decreto.

1.3.3. Disposición final y publicación en BOCM

Observación: Suprimir elementos no normativos (formato en cursiva).

Cómo se recoge: Corregido.

1.4. Observaciones al articulado del Reglamento

1.4.1. Estructura y coherencia interna

Observación: Valorar estructura por capítulos; revisar numeración.

Cómo se recoge: El Reglamento adopta una estructura coherente por capítulos (preliminar + capítulos I–IV).

Observación: Uniformar denominación de la Consejería evitando referencias coyunturales.

Cómo se recoge: Se utiliza la fórmula “ con competencia en materia...”.

En este punto, se señala que la no unificación anterior respondía al hecho de reproducir íntegramente lo dispuesto en y en la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, si bien al tratarse de un desarrollo reglamentario de esta norma, coincidimos de que estos matices aclaratorios no se desvían del mandato legal pero si clarifican su contenido.

1.4.2. Observaciones a artículos concretos

Vocales expertos externos

Observación: Debe aclararse que el prestigio científico se refiere al ámbito de actividad del IMIDRA.

C En este punto, se señala que la redacción anterior respondía al hecho de reproducir íntegramente lo dispuesto en y en la Ley 7/2024, de 26 de

diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, si bien al tratarse de un desarrollo reglamentario de esta norma, coincidimos de que estos matices aclaratorios no se desvían del mandato legal pero si clarifican su contenido. Se ha optado por hacer una remisión directa a la Ley para evitar confusiones.

Secretario del Consejo Asesor

Observación: Sustituir “funcionario del IMIDRA” por “funcionario de carrera destinado en el IMIDRA”.

Se ha optado por hacer una remisión directa a la Ley para evitar confusiones.
Secretario del Consejo de Administración

Observación: Igual corrección que la anterior.

Cómo se recoge: Se ha reproducido la ley para evitar confusión.

Quórum del Consejo Asesor

Observación: Sustituir “media hora después” por “transcurrida media hora”; añadir “al menos” cinco miembros.

Cómo se recoge: “Transcurrida media hora” ya aparece corregido; la expresión “al menos” también se incluye.

Artículos con excesiva extensión

Observación: El artículo relativo a funcionamiento del Consejo Asesor contenía demasiados apartados.

Cómo se recoge: En la versión actual los artículos aparecen divididos y simplificados.

Estructura orgánica (Subdirección General)

Observación: El artículo sobre estructura debía evitar guiones y emplear una redacción más clara.

Cómo se recoge: El artículo final describe la estructura con una redacción clara y sin guiones, en línea con lo recomendado.

Comisiones de trabajo

Observación: Sustituir “finalidad exclusiva” por “único ámbito de trabajo” y emplear denominación “pleno del consejo asesor”.

Cómo se recoge: Ambas correcciones están reflejadas en el articulado.

Artículo sobre suplencias

Observación: Ubicar regulación de suplencias en composición, no en funcionamiento; simplificar el apartado.

Cómo se recoge: Se hace una remisión directa a la Ley, pero la estructura indica reordenación acorde a la observación.

Mandatos temporales (constitución del Consejo Asesor)

Observación: Dicho mandato debe ir en disposición adicional, no en el articulado.

Cómo se recoge: El decreto incluye una disposición adicional única que se refiere a la entrada en vigor, al tratarse de la aprobación de un reglamento el reglamento no tienen disposiciones adicionales. .

1.5. Observaciones a la MAIN relacionadas con el decreto:

1.5.1. Observaciones relativas a los principios de buena regulación

Justificación conjunta de los principios de necesidad y eficacia

Observación: La OCN señala que ambos principios deben justificarse conjuntamente, conforme al artículo 2.2 del Decreto 52/2021.

Aplicación en la MAIN:

Se han refundido ambos principios en un único párrafo, explicando conjuntamente la necesidad de actualizar el reglamento y la idoneidad del decreto como instrumento eficaz para alcanzar los objetivos.

1.5.2. Revisión de la justificación del principio de proporcionalidad

Observación: Debe suprimirse la referencia a “evitar cargas innecesarias”, por ser propia del principio de eficiencia.

Aplicación en la MAIN:

El texto se ha reformulado, manteniendo la idea de intervención mínima, pero sin utilizar expresiones vinculadas al principio de eficiencia.

1.5.3. Inclusión del principio de eficiencia

Observación: El informe señala que en la MAIN debe justificarse el principio de eficiencia, conforme al artículo 2.7 del Decreto 52/2021.

Aplicación en la MAIN: Se ha incorporado un apartado específico sobre eficiencia, detallando que la norma no introduce cargas adicionales ni genera costes para la Administración.

1.5.4. Reformulación del principio de transparencia

Observación: Debe evitarse una explicación excesiva sobre trámites procedimentales y centrarse en el cumplimiento del principio.

Aplicación en la MAIN: se ha incorporado el texto sugerido por la OCN y se ha trasladado la explicación procedimental al apartado de tramitación normativa.

1.6. Observaciones relativas a la naturaleza de la norma y a su carácter organizativo

1.6.1. Revisión de la afirmación sobre el “carácter meramente organizativo”

Observación: La OCN advierte que la presencia de miembros externos en el Consejo Asesor puede dotar a la norma de efectos ad extra, desaconsejando calificarla como estrictamente organizativa.

Aplicación en la MAIN: se ha matizado el carácter organizativo, adaptándolo a la observación, aunque se mantienen que la norma no contempla novedades relevantes respecto al ámbito regulatorio ya aprobado. Se ha explicado expresamente la razón por la que, aun siendo predominantemente organizativa, se considera procedente el trámite de audiencia e información pública, accediendo a lo que indica el informe y solicitando su publicación para audiencia e Información pública.

1.6.2. Necesidad de valorar trámites de participación

Observación: Por los efectos ad extra, se recomienda realizar audiencia e información pública. Aplicación en la MAIN:

Se ha incorporado la motivación completa, explicando por qué no se realiza consulta previa y por qué sí se somete a audiencia pública y que se ha solicitado autorización previa del Consejo de Gobierno (Instrucción 1/2024).

1.6.3. Observaciones relacionadas con el análisis jurídico

Uso correcto de remisiones o reproducciones normativas:

Observación OCN: Deben reproducirse algunos preceptos de la Ley 26/1997 o remitirse correctamente a ellos.

Aplicación en la MAIN: se ha revisado la parte jurídica para incorporar referencias correctas a los artículos básicos y remisiones claras a la Ley 26/1997 y adecuación a la Ley 40/2015. Si bien se señala que la reproducción literal de determinados preceptos entra en contradicción con algunas recomendaciones que se recogen en el propio informe, por ejemplo, el unificar los términos “con competencia en” tras contrastar diferentes observaciones se ha optado por hacer una referencia expresa a los preceptos desarrollados en la Ley.

1.6.4. Citas normativas: primera referencia y citas abreviadas

Observación: El informe señala la necesidad de ajustar las citas conforme a las Directrices de Técnica Normativa.

Aplicación en la MAIN: se han revisado todas las citas normativas: primera cita completa, posteriores citas abreviadas, eliminación de referencias a normas modificadas salvo en la sección correspondiente.

1.7. Observaciones de técnica normativa y estilo aplicables también a la MAIN

1.7.1. Eliminación del uso impropio de mayúsculas institucionales

Observación: Deben evitarse las mayúsculas en términos como “Reglamento”, “Consejería”, “Organismo Público de Investigación”, etc.

Aplicación en la MAIN: se han revisado y armonizado según las reglas de la RAE: Las instituciones se escriben con mayúscula solo cuando la RAE lo exige (nombre oficial). Los cargos, órganos y funciones se escriben en minúscula.

1.7.2. Eliminación del uso de “(en adelante)” entre paréntesis como fórmula no ajustada a directrices. Observación: La OCN recomienda evitar esta fórmula. Aplicación en la MAIN: Se ha sustituido por la forma normativa correcta: citar denominación completa la primera vez e introducir las siglas entre paréntesis: «... (IMIDRA)».

1.7.3. Uso restrictivo de siglas en el título

Observación: No incluir siglas en el título del decreto ni del reglamento.

Aplicación: No afecta directamente a la MAIN, pero se ha revisado la forma de citar el organismo para mantener coherencia con el decreto.

1.8. Observaciones sobre la descripción de la tramitación en la MAIN

1.8.1. Ajuste del apartado dedicado a la consulta previa

Observación: Debe explicarse con precisión por qué se exceptúa conforme al artículo 5.4 del Decreto 52/2021. Aplicación: Se ha reformulado el apartado incorporando las letras a), c) y d), y mencionando el carácter predominantemente organizativo de la norma.

1.8.2. Motivación ampliada del trámite de audiencia e información pública

Observación: Debe justificarse por la inclusión de terceros en el Consejo Asesor.

Aplicación: Redacción ampliada conforme a la observación, se indica que así lo contempla la ley de creación del IMIDRA, se reconoce que este hecho, aunque no cambia nada respecto al marco jurídico aprobado puede producir ciertos efectos ad extra y por tanto la conveniencia de participación pública previa autorización previa del Consejo de Gobierno.

1.8.3. Ajuste de citas de informes y eliminación de menciones innecesarias

Observación: No citar consejerías concretas en el preámbulo del decreto. No mencionar informes no solicitados. Eliminar alusión al Consejo de Atención a la Infancia.

Aplicación en la MAIN: Se ha revisado la enumeración de informes, eliminando: menciones incorrectas, plurales improcedentes (“informes de carácter social”), remisiones no existentes.

1.9. Observaciones de organización interna de la MAIN

1.9.1. Alineación entre estructura del decreto y estructura de la MAIN

Observación: La estructura explicativa de la MAIN debe reflejar coherentemente la del decreto.

Aplicación: se ha actualizado la descripción del contenido para ajustarla a la versión final del reglamento.

1.9.2 Eliminación de marcas de color o anotaciones internas

Observación: La OCN indica que deben suprimirse de todo el documento.

Aplicación: suprimidas.

- 1. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, solicitado de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera 1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se ha emitido informe con fecha 11 de noviembre de 2025.

El informe constata, en primer lugar, que el proyecto de decreto no genera efectos significativos sobre los ingresos ni sobre los gastos públicos, circunstancia que se corresponde con lo ya señalado en la MAIN: la norma no comporta creación de nuevas unidades administrativas, incremento de plantilla, modificación de retribuciones ni ampliación de dotaciones presupuestarias; su aplicación se llevará a cabo con los medios personales y materiales ya existentes.

La ausencia de reparos en relación con la estructura orgánica propuesta, incluida la regulación del Director/a Gerente del IMIDRA y del propio Consejo Asesor, se interpreta como conformidad con el modelo organizativo planteado, en la medida en que no implica creación de nuevas unidades administrativas ni modificación de la estructura retributiva o de plantilla del organismo, lo que resulta coherente con la apreciación general de que la norma carece de impacto presupuestario.

No obstante, el informe realiza una observación concreta sobre el contenido del proyecto de decreto: en relación con el artículo 31 —Comisiones de Trabajo— señala que la referencia a la posible percepción de indemnizaciones por asistencia, dietas u otros gastos derivados de la participación en dichas comisiones debe entenderse estrictamente condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del organismo, sin que pueda implicar, en ningún caso, incremento del gasto o del crédito presupuestado para el IMIDRA. Asimismo, recuerda que cualquier gasto derivado de la aprobación e implementación del reglamento deberá atenderse con los créditos disponibles o, en su caso, presupuestarse adecuadamente dentro de los techos de gasto de ejercicios futuros.

Esta observación ha sido atendida e incorporada en el texto del proyecto de decreto, lo que se puede comprobar al haber suprimido del mismo cualquier referencia que pudiera interpretarse como derecho autónomo a percibir

indemnizaciones, en línea con lo señalado por la propia Dirección General de Recursos Humanos en su informe, que también incide en la inexistencia de derechos económicos por la participación en órganos colegiados, ya sea como titular, suplente, invitado o experto.

Segundo informe: Con fecha 21 de enero de 2026, y dado que se introducen cambios en el texto que afectan al ámbito de informe de esta Dirección General — en particular, la creación de una nueva Subdirección General y la elevación de la Secretaría General al nivel orgánico de Subdirección General (nivel 30)—, se remite una nueva versión del proyecto, fechada el 20 de enero de 2026, para su valoración presupuestaria.

El envío tiene por objeto verificar el impacto presupuestario asociado al ajuste del complemento específico y su cobertura con créditos disponibles del capítulo 1, sin incremento de plantilla ni creación de unidades distintas de las previstas en el artículo 35.

Con fecha 8 de febrero de 2026, ha tenido entrada el segundo informe solicitado a la Dirección General de Presupuestos, en el que se pone de manifiesto:

1_Que la valoración sobre el impacto presupuestario derivado de la nueva estructura del organismo será realizada por el órgano competente.

2_Que, la observación formulada en el primer informe sobre el artículo 34 (eventuales pagos a miembros comisiones de trabajo) se ha incorporado, en sus propios términos, en el texto del citado precepto, suprimiendo cualquier tipo de contraprestación a dichos trabajos.

En su consecuencia, concluye afirmando el carácter favorable del informe referido.

- **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**, solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se ha recibido informe favorable con fecha 11 de noviembre de 2025, manifestando diversas consideraciones que se recogen en el texto del proyecto; a saber:

- 1.- Corrección errata artículo único: Ya estaba corregida.
- 2.- Corregir duplicidad artículo 9 (actual artículo 12): corregido.

3.- Sobre artículo 6 (actual artículo 7) : propone sustituir el nombre de la consejería por un más genérico: Se acepta y se cita “Consejería con competencias en materia agraria”.

4.- Sobre artículo 10.5 (actual artículo 13): Propone la posibilidad de que el Consejo de Administración se pueda reunir también telemáticamente: corregida

5.- Sobre composición de Comisiones de trabajo del Consejo Asesor: Se acepta y se describe la precisión indicada, limitando su composición exclusivamente a miembros del Consejo.

6.- Sobre la exposición de motivos recomienda hacer constar la habilitación normativa del artículo 10.6 de la Le 26/1997, de 26 de diciembre: se acepta. Se incorpora la citada mención.

7.- Sobre a la derogación expresa del Decreto 245/2001: Se acepta se incorpora al texto la recomendación efectuada.

8.- Finalmente se acepta la indicación de no adquirir derechos económicos de ningún tipo por la participación, independientemente del título en que se haga, en el Consejo asesor, ya sea en Pleno o en Comisiones, ya como titular ya como invitado o experto. En ningún caso se generará derecho retributivo o económico alguno.

Segundo informe la Dirección General de Recursos Humanos.

Con fecha de 21 de enero de 2026, y debido a que la versión actualizada del proyecto (20/01/2026) afecta al ámbito de informe de personal, al crear una nueva Subdirección General y elevar la Secretaría General al nivel 30, se remite igualmente esta nueva versión a la Dirección General de Recursos Humanos para la actualización de su informe preceptivo.

Con fecha 4 de febrero de 2026, se recibe este segundo informe de la DG de RRHH en el que se concluye señalando “se emite **informe favorable** al proyecto de Decreto analizado, **condicionado** a que se actualice la cifra del coste en gastos de personal del presente proyecto, siendo el importe correcto, 4.845,75 euros.

Se acepta el condicionante señalado modificando la MAIN con la cifra señalada.

- **Informe de la Dirección General de la Mujer**, sobre el impacto por razón de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- **Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en los artículos 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- **Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías** solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Obran en el expediente todos los informes emitidos por la totalidad de las Consejerías, excepción hecha de la proponente, con el siguiente resultado:

- 1.- informe de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Se evacuó con fecha de 23 de septiembre de 2025, sin formular observaciones.
- 2.- Informe de la Consejería de Digitalización. Se emitió con fecha 25 de septiembre de 2025 y no contiene observaciones.
- 3.- Informe de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructura. Expedido el 24 de septiembre de 2025, sin observaciones.
- 4.- Informe de la Consejería de Sanidad. Emitido el 24 de septiembre de 2025, sin observaciones.
- 5.- Informe de la Consejería de Familia, Juventud y asuntos Sociales. Emitido el 29 de septiembre de 2025, sin observaciones.
- 6.- Informe de la Consejería Cultura, Turismo y Deporte. Emitido con fecha 22 de septiembre de 2025, sin observaciones.
- 7.- Informe de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Emitido con fecha 23 de septiembre, con las observaciones siguientes:
 - a) Al artículo único: constata un error cuando se refiere a la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor, en lugar de indicar que se trata del IMIDRA. Se asume plenamente, procediendo a su corrección.

b) Al artículo 4: sugiere que se *concreten* “*quienes serían los siete vocales del consejo de administración*”. A este respecto, se pone de manifiesto que no se comparte la referida observación, en la medida en que el marco jurídico que contempla el precepto cuestionado delimita suficientemente su ámbito subjetivo (altos cargos de la CM), atribuyendo su nombramiento al consejo de gobierno, mediante acuerdo.

c) Al artículo 6: referido al vicepresidente del consejo de administración. Se recomienda concretar “*quien ostenta el cargo o quien lo designa*”. Tal sugerencia no se aprecia conveniente, en cuanto que el artículo 4 dispone expresa y categóricamente que será nombrado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

d) Al artículo 12: se ha detectado un error en la referencia en plural a “alguno de los vicepresidentes”, cuando el decreto únicamente contempla la existencia de un único vicepresidente. Se acepta la recomendación formulada, procediéndose a la subsanación del error señalado.

Asimismo, conviene precisar que, si bien la Ley emplea las expresiones “vicepresidentes” y “vicepresidente”, la propuesta de Decreto define de manera expresa y concreta las funciones del vicepresidente, lo que contribuye a una mayor claridad y coherencia del texto normativo

e) Al artículo 19: se ponen de manifiesto dos cuestiones: (i) que no se entiende el término viceversa en el punto 2 de referido precepto y (ii) que resulta contradictorio lo expuesto en el artículo 19 con lo establecido en el artículo 26, referido ambos a los suplentes. Analizadas ambas cuestiones, se concluye con la aceptación de las recomendaciones subsanadas a fin de evitar la antinomia y confusión descritas.

f) Al artículo 25: se detecta una cierta contradicción con lo dispuesto en el artículo 19.3. Efectivamente, se ha podido comprobar la exactitud de lo manifestado, asumiendo plenamente la observación formulada mediante la modificación de los citados preceptos.

8.- Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Emitido con fecha 3 de octubre de 2025, con las observaciones siguientes:

a) Al título del proyecto de decreto: propone la supresión del inciso final “*de la Comunidad de Madrid*”. Se acepta.

b) Al artículo único: detecta un error al señalar, en lugar de al “iMiDRA”, al Consejo Asesor. Se corrige el error reseñado.

c) Sobre la disposición derogatoria: sugiere añadir expresamente como norma derogada el Decreto 245/2001, de 18 de octubre, por el que se establece la composición del Consejo de Administración del IMIDRA. Se acepta

d) Al artículo 4: propone revisar su redacción de tal forma que no se confundan las funciones del Consejo de Administración con la de sus miembros. Se acepta.

e) Contradicción entre los artículos 4 y 12, en cuanto al número de vicepresidentes del Consejo de administración. Se acepta la propuesta de revisar redacción a fin de evitar antinomia, sobre la base de que solo habrá un único vicepresidente.

f) Al artículo 10.5: se detecta error al citar el artículo 16.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siendo el correcto el 17.3 de la misma. Se acepta.

g) Al artículo 13.1: se observa un error al remitir al artículo 19.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para referirse a la adopción de acuerdos. Se acepta, sustituyéndolo por el precepto 19.2 de la citada ley en el actual artículo 15 de la norma.

h) Al artículo 15.2: se propone eliminar el inciso “convocatoria ordinaria” y propone una redacción alternativa. Se acepta la redacción propuesta.

i) Al artículo 16: referido a la reforma del reglamento. Se propone cambio de ubicación. Se acepta, se cambia ubicándolo al final del articulado.

j) Al artículo 18: referido a técnicas normativas. Se aceptan todas las propuestas formuladas.

k) Al artículo 18: referido al nombramiento del vicepresidente del consejo asesor, en cuanto que colisiona con lo dispuesto en el artículo 22. Se acepta, corrigiendo la contradicción detectada. Se opta por establecer el nombramiento de los vocales a discreción del Presidente de entre los miembros del Consejo Asesor.

l) Al artículo 19.7: posible incompatibilidad con artículo 20.1 y 25. Se acepta la sugerencia, asumiendo una nueva redacción de los preceptos citados que evite cualquier atisbo de incompatibilidad entre ellos.

m) Al artículo 20: sobre la duración del mandato de vocales del consejo asesor. Se detecta posible incongruencia con lo dispuesto en el artículo 25. Se acepta, modificando la redacción de forma más precisa de tal manera que soslaye la antinomia observada.

n) Al artículo 26: referido a los suplentes del consejo asesor. Se observa cierta incompatibilidad con lo expresado en el artículo 19.2 y 5. Se acepta y se procede a nueva redacción.

ñ) Al artículo 29. 6 y 9: referido a las sesiones por medios electrónicos y a las certificaciones de acuerdos antes de aprobación del acta. Se aceptan las propuestas reseñadas.

o) A la MAIN: propone que se someta al trámite de audiencia e información pública. Se acepta la propuesta.

- **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, se solicitará según lo dispuesto en el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Pendiente.
- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**. Pese al carácter organizativo de este proyecto normativo, este informe se solicita atendiendo a la composición del Consejo Asesor en el cual se incluyen representantes ajenos a la organización de la Comunidad de Madrid, pudiendo con ello tener también efectos ad extra que harían recomendable el informe. Pendiente.
- **Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo**. Pendiente.

IX. JUSTIFICACIÓN SOBRE LA NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

El presente proyecto de decreto no estaba inicialmente previsto en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, ya que una parte de su contenido deriva directamente de la necesidad de adecuación a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de modificación de la Ley 26/1997, de creación del IMIDRA, en particular en lo relativo al fortalecimiento del papel del IMIDRA como organismo público de investigación y la incorporación expresa de la formación como instrumento de transferencia de conocimiento.

En su consecuencia, la inclusión de esta iniciativa normativa, aunque no prevista expresamente en el citado Plan Normativo, se justifica por razones sobrevenidas derivadas de dicha modificación legal, lo que es conforme con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

X. EVALUACIÓN EX POST

Respecto a la evaluación ex post, no se considera necesaria su realización, al tratarse de una norma de carácter organizativo interno que no introduce políticas públicas

nuevas ni genera efectos medibles sobre la ciudadanía, la economía o el medio ambiente. Además, su eficacia se traduce en la mejora del funcionamiento administrativo del IMIDRA, cuya implementación y funcionamiento será objeto de seguimiento interno conforme a los sistemas habituales de control y evaluación del sector público autonómico. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA-GERENTE DEL IMIDRA